

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admon y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31, MADRID.—Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas.

AÑO IV

VIERNES, 29 SEPTIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 272

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Ordenes de 17, 25 y 28 de agosto y 1 de septiembre de 1939 destinando a donde se indica a los funcionarios de Prisiones que se mencionan.—Págs 5396 y 5397.
- Otras de 11 de septiembre de 1939 trasladando a las Prisiones que se citan a los funcionarios de Prisiones que se detallan.—Página 5397.
- Orden de 5 de septiembre de 1939 disponiendo que don Pedro de León García cese en las funciones de Jefe de Servicios Habilitado del Cuerpo de Prisiones.—Página 5397.
- Otra de 1 de septiembre de 1939 acordando el cese en sus funciones de Juez Instructor el Aspirante a la Judicatura D. Nicolás Ceano Vivad y del Collado.—Página 5397.
- Otra de 9 de septiembre de 1939 acordando el cese de Inspector de Prisiones y Juez depurador de funcionarios a D. Francisco Fernández Lañeda.—Pág. 5397.
- Otra de 1 de septiembre de 1939 declarando decaído en su derecho a ingresar en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio al Aspirante D. Miguel Alonso Romero, opositor aprobado en expectación de destino. Páginas 5397 y 5398.
- Ordenes de 29, 30 y 31 de agosto y 1, 5, 8 y 9 de septiembre de 1939 disponiendo la admisión sin sanción de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Páginas 5398 a 5400.
- Otras de 17, 29 y 30 de agosto y 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 1939 separando del servicio a los funcionarios de Prisiones que se mencionan.—Págs. 5400 y 5401.
- Orden de 31 de agosto de 1939 acordando la admisión con sanción del Guardia de Seguridad Interior de Prisiones D. Hilario Lopez Méndez.—Página 5401.
- Otra de 1 de septiembre de 1939 acordando no ha lugar a la revisión del expediente del Maestro de Prisiones D. Juan Antonio Caballero García.—Página 5401.
- Otra de 1 de septiembre de 1939 acordando dejar sin efecto la admisión sin sanción del Guardia de Seguridad Interior de Prisiones D. Esteban Garzón Aragonés y disponiendo la formación de expediente.—Pág. 5401.
- Ordenes de 31 de agosto y 4 de septiembre de 1939 acordando el sobreseimiento de los expedientes de los funcionarios de Prisiones que se indican.—Pgs. 5401 y 5402.
- Orden de 30 de agosto de 1939 dejando sin efecto la admisión al servicio del Maestro Carpintero D. Francis-

co Quesada Sol y acordando la formación de expediente al mismo.—Página 5402.

Otra de 6 de septiembre de 1939 invalidando la nota desfavorable en el expediente del Oficial de Prisiones, habilitado Jefe de servicios, D. Gerardo Pajates Lastra.—Página 5402.

Otra de 12 de septiembre de 1939 acordando formar expediente a un Jefe de Administración y nombrando del mismo Juez Instructor.—Página 5402.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 26 de septiembre de 1939 regulando la pesca de arrastre remolcado.—Páginas 5402 a 5406.

MINISTERIO DEL EJERCITO

JUSTICIA MILITAR.—Orden de 22 de septiembre de 1939 aclarando el artículo tercero de la Ley de 5 de septiembre de 1939 creando el Consejo Supremo de Justicia Militar.—Página 5406.

Cargos.—Orden de 27 de septiembre de 1939 nombrando Directores de las Maestranzas y Parques de Artillería que se indican a los Jefes de dicha Arma que se expresan.—Páginas 5406 y 5407.

Otra de 27 de septiembre de 1939 id. Jefes de las Comandancias de Ingenieros y Centro que se indican a los Jefes del Arma que se expresan.—Página 5407.

Otra de 27 de septiembre de 1939 id. Comandantes de Ingenieros del Cuerpo de Ejército y Comandancia que se expresan, a los Jefes del Arma que se indican.—Página 5407.

Conductores automovilistas.—Orden de 20 de septiembre de 1939 nombrando conductores automovilistas para el Servicio de Automovilismo al soldado Pablo Morales Morlanes y otros.—Páginas 5407 y 5408.

Destinos.—Orden de 27 de septiembre de 1939 destinando a las órdenes del General Jefe de la Cuarta Región Militar al Coronel de Ingenieros don Joaquín de la Llave Sierra.—Páginas 5408 y 5409.

Expropiación.—Orden de 26 de septiembre de 1939 sobre expropiación de los terrenos del cortijo «Benalife», sito en el término municipal de San Roque (Cádiz).—Página 5409.

Mandos.—Orden de 27 de septiembre de 1939 nombrando para el Mando de los Regimientos de Artillería que se indican al Coronel don Julio Arbizu Prieto.—Páginas 5409 y 5410.

Otra de 27 de septiembre de 1939 id. id. de Ingenieros que a continuación se relacionan a los Jefes del Arma que se indican.—Página 5410.

Orden de San Hermenegildo.—Orden de 18 de septiembre de 1939 rectificando la antigüedad de Cruz al Coronel de Estado Mayor señor don Juan Cantero Ortega y otros Jefes y Oficiales.—Páginas 5410 y 5411.

Otra de 18 de septiembre de 1939 concediendo la condecoración que se indica y con las antigüedades que se expresan, al Coronel Médico de la Armada señor don José Vallo Salgado y otros Jefes y Oficiales.—Páginas 5411 a 5413.

MINISTERIO DE MARINA

BANDERA.—Orden de 28 de septiembre de 1939 creando la bandera para uso de los buques de la Reserva Naval. Página 5414.

CONCURSO.—Orden de 27 de septiembre de 1939 sobre convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada de los Oficiales provisionales del mismo.—Páginas 5414 y 5415.

FOGONEROS.—Orden de 27 de septiembre de 1939 modificando el artículo 42 del Reglamento de Fogoneros de la Armada.—Página 5415.

MINISTERIO DEL AIRE

PASAPORTES.—Circular de 21 de septiembre de 1939 disponiendo queden facultadas para expedir pasaportes para viajar por líneas aéreas, ferrocarril o vía marítima y cuenta del Estado, las Autoridades siguientes:

Subsecretario del Aire, Jefe del E. M., Jefes de Regiones, Jefes de Zonas Aereas, etc.—Págs. 5415 y 5416.

Ascensos.—Orden de 24 de septiembre de 1939 ascendiendo a Teniente al Alférez de Aviación don Agustín Pérez Sánchez, por reunir las condiciones reglamentarias.—Página 5416.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Anulando las autorizaciones de importación tráfico y venta de productos estupefaciente y especialidades farmacéuticas por ellas integradas concedidas por el Ministerio de la Gobernación.—Página 5416.

Suspendiendo definitivamente la subasta del depósito de productos químicos y farmacéuticos y material quirúrgico en la ciudad de Valencia.—Página 5416.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Disponiendo la admisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción a los funcionarios administrativos que se indican.—Páginas 5416 y 5417.

Disponiendo la tramitación de expediente al personal administrativo que se detalla.—Página 5417.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios administrativos que se mencionan.—Página 5418.

Disponiendo la tramitación de expediente a los funcionarios de Obras Públicas que se detallan.—Pág. 5418.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1435 a 1442.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 17, 25 y 28 de agosto y 1 de septiembre de 1939 destinando a donde se indica a los funcionarios de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Faustino Lucas Sánchez, Subdirector-administrador del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de seis mil pesetas y destino en la provincia de León, pase a prestar sus servicios a la Colonia penitenciaria del Dueso, debiendo incorporarse a este destino en el término de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Eugenio López Martínez, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de seis mil pesetas, electo de la Provincial de Huesca, pase a prestar los de su clase a la de Madrid, debiendo incorporarse seguidamente a este destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 25 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Tejedor Sancha, Subdirector-administrador del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de seis mil pesetas, electo de la Provincial de Huelva, pase a prestar sus servicios a la de igual

clase de Palencia, debiendo incorporarse a este destino en el término de diez días, quedando autorizado para rendir la oportuna cuenta de gastos de viaje por traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 28 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de seis mil pesetas y destino en la Provincial de Málaga, don Enrique Díaz Lemaire, pase, en funciones de Administrador, a la de igual clase de Córdoba, debiendo incorporarse a este destino en el término de diez días, quedando autorizado para rendir la oportuna

cuenta de gastos de viaje por traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 28 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Ramón de Toledo Barrientos, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de seis mil pesetas y destino en el Reformatorio de Adultos de Alicante, pase a prestar sus servicios a la provincia de Logroño, debiendo posesionarse de dicho cargo en el término de diez días, a partir de la fecha de esta Orden, quedando autorizado para formular la oportuna cuenta de gastos de viaje por traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 1 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 11 de septiembre de 1939 trasladando a las Prisiones que se citan a los funcionarios de Prisiones que de detallan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Rafael Morales y Morales, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y destino en la Provincial de Ciudad Real, pase a prestar sus servicios a la de igual clase de Gerona, debiendo posesionarse de dicho cargo en el término de quince días a partir de la fecha de esta Orden, quedando autorizado para formular la oportuna cuenta de gastos de viaje por traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Venancio San-són López, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y destino en el Reformatorio de Adultos de Alicante, pase a prestar sus servicios a la Central de Dueñas, debiendo posesionarse de dicho cargo en el término de ocho días a partir de la fecha de esta Orden, quedando autorizado para formular la oportuna cuenta de gastos de viaje por traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 5 de septiembre de 1939 disponiendo que don Pedro de León García cese en las funciones de Jefe de Servicios habilitado del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de cuatro mil pesetas, don Pedro de León García, cese, a partir de esta fecha, en las funciones de Jefe de Servicios habilitado, para las que fué designado por Orden ministerial de 16 de febrero último, y que continúe desempeñando el referido cargo de Oficial en la Prisión Provincial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 5 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 1 de septiembre de 1939 acordando el cese en sus funciones de Juez Instructor el Aspirante a la Judicatura don Nicolás Ceano Vival y del Collado.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Juez Instructor de diversos expedientes de depuración de funcionarios el Aspirante a la Judicatura don Nicolás Ceano Vival y del Collado, y no siendo necesarios sus servicios, debe cesar en el cargo de Instructor y continuar los

expedientes que deja en tramitación el Oficial honorífico del Cuerpo Jurídico don Rafael Marín Lázaro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 1 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 acordando el cese de Inspector de Prisiones y Juez Depurador de funcionarios a don Francisco Fernández Ladreda.

Ilmo. Sr.: El Inspector del Cuerpo de Prisiones don Francisco Fernández Ladreda, nombrado Juez Depurador de Funcionarios, de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de 10 de febrero último, ha demostrado en el despacho de los asuntos una falta de celo, por lo que este Ministerio, a propuesta de V. I., acuerda el cese de dicho funcionario como Inspector de Prisiones y como Juez Instructor de Depuración, encargándose como Juez de los asuntos que deja pendientes el Secretario Técnico de esa Dirección General, don Ramón Rívero de Aguilar y Otero.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 9 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 1 de septiembre de 1939 declarando decaído en su derecho a ingresar en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio al Aspirante don Miguel Alonso Romero, opositor aprobado en expectación de destino.

Ilmo. Sr.: No habiendo hecho su presentación en los plazos concedidos para la depuración de funcionarios por la Ley de 10 de febrero último don Miguel Alonso Romero, y considerándose que la omisión en el cumplimiento de lo dispuesto supone la renuncia voluntaria del interesado al derecho que le corresponde como Aspirante a ingresar en el mencionado Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Miguel Alonso Romero sea eliminado de la lista de Aspirantes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 1 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 29, 30 y 31 de agosto y 1, 5, 8 y 9 de septiembre de 1939 disponiendo la admisión, sin sanción, de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don Manuel Pérez Lledó, don Luis Cabrera Fábrega y don Joaquín Sampedro Sánchez, Oficiales, y doña Nieves Milán Bonilla, Maestra de Labores, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones D. Fernando Abadía García, Oficial, y D. Pedro Martínez Bermejo, Guardían; este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 30 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a la Celadora del Cuerpo de Prisiones doña Juana Roldán Saz, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de la mencionada funcionaria, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 31 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones D. José Larruga Calvo, Jefe de Servicios; D. José Ortiz García, D. Angel García Pérez, Oficiales; D. Félix Agejas Magano, D. Fernando Alvaro Orozco, Guardias de Seguridad Interior, y D. Gaspar Martín Herrero, Guardían, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 31 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Médico de Prisiones D. Delfín Camporredondo Fernández, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del mencionado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 31 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Oficial jubilado de Prisiones D. Bartolomé Ríos Morales, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del mencionado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 31 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones D. Luis Samuel Andani Boluña, Oficial; D. Eusebio de la Selva Hernández y D. Enrique Barrero Milla, Guardianes, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 1 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones D. Roldán Crespo Orríos, Jefe de Prisión, y don Francisco González Nieto, Guardían, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 1 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones D. Carlos Blázquez Aparicio, D. Buenaventura Fernández López, D. José María Heras Fernández, D. Rafael Beneyto Payá, D. Carmelo Aguado Quivira, D. Félix Luis Navarro Andradás, D. Mariano Díez Martínez, Oficiales; D. Lucio Alfredo Zazo Sánchez, Maestro; D. Victorino Vega Zarzosa, D. Juan Cela Pardo, don José Luiz Valdez y Salazar, don Laureano López Martínez, Guardias de Seguridad Interior, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 1 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Oficial del Cuerpo de Prisiones D. José María Sánchez Barba, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del mencionado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 1 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones D. José Morales Luna, Guardia de Seguridad Interior, y D. Francisco Torreblanca García, Guardián, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 5 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los funcionarios de Prisiones D. Salvador Pérez González y D. Santiago Barragán Aparicio, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 5 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones D. Gabriel Covalles Galán, Jefe de Prisión, y don Ruperto Delgado Caro, Oficial, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 5 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los funcionarios de Prisiones D. Antonio Paredes Mozas, Jefe de Servicios; D. José María Ruidavets de Montes, D. Juan José Paulino Sanz Ezquerria y don Antonio Berlanga Berlanga, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 5 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Guardia de Seguridad Interior del Cuerpo de Prisiones don José Luis Aparicio Cercos, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del mencionado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 5 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Jefe de Prisión de Partido D. Angel Rodríguez de Rivera y Goñi, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del mencionado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 8 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los funcionarios de Prisiones D. Hilario Mateos Zapata y D. Marcos Ortiz Cánovas, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 8 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones D. Lorenzo Fresneda Cazorla, Jefe de Prisión; D. Sebastián Hoyos Granada y don Manuel Torres Benavente, Oficiales, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 9 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 17, 29 y 30 de agosto y 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 1939 separando del servicio a los funcionarios de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad Interior de Prisiones D. Dolores Prada Muñoz, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del art. 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 17 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones D. José Carretero Medina, D. José María Lopez Martínez, Oficiales; D. Antonio Cebrián García, Guardia de Seguridad Interior, y D.ª Dolores Freixa Batlle, Oficial de la Sección Femenina, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del art. 9.º en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio de los mencionados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 29 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Prisión D. Mariano Diaz Pérez, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del art. 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del mencionado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 30 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Visto el expediente instruido al Oficial de Prisiones D. Francisco Bru Real, este Ministerio, de conformidad con el Instructor y con arreglo al apartado d) del artículo 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria, 4 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Servicio del Cuerpo de Prisiones D. José Rouret Callol, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del artículo 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del mencionado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 4 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Director de Prisiones don Joaquín Morcillo Nuñez, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del art. 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del mencionado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 5 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Matías Villas Arias, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del art. 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del mencionado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 5 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido al Oficial de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Guadalupe Sánchez Ucar, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del art. 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio de la mencionada funcionaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: No habiendo hecho su presentación, en los plazos concedidos para la depuración de funcionarios por la Ley de 10 de febrero último, D. Luis Palud Clausó, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio en 18 de julio de 1936, y considerándose que la omisión en el cumplimiento de lo dispuesto supone la renuncia voluntaria del interesado al cargo que ocupaba.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Luis Palud Clausó sea baja en el Escalafón correspondiente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 7 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardia del Cuerpo de Prisiones D. Higinio Navarro Abadal, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del artículo 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del mencionado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 8 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones D. José Vivente Sebastián, este Ministerio, de conformidad con el Instructor y con arreglo a los apartados b) y d) del artículo 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último,

acuerda la separación definitiva del servicio del mencionado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 8 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de agosto de 1939 acordando la admisión, con sanción, del Guardia de Seguridad Interior de Prisiones don Hilario López Méndez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad Interior de Prisiones, don Hilario López Méndez, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado D) del artículo noveno, en relación con el 10 de la Ley de 10 de febrero último, acuerda el traslado forzoso del citado funcionario, con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria, 31 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 1 de septiembre de 1939 acordando no ha lugar a la revisión de expediente del Maestro de Prisiones don Juan Antonio Caballero García.

Ilmo. Sr.: El 28 de julio último fué separado del servicio el Maestro del Cuerpo de Prisiones don Juan Antonio Caballero García, por estar incurso en el artículo noveno y décimo de la Ley de 10 de febrero último, con fecha 24 de agosto solicita la revisión de dicha resolución. No existiendo nuevos elementos de juicio que aconsejen la reapertura del expediente, este Ministerio acuerda que no ha lugar a la revisión solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 1 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 1 de septiembre de 1939 acordando dejar sin efecto la admisión, sin sanción, del Guardia de Seguridad Interior de Prisiones don Esteban Garzón Aragonés y disponiendo la formación de expediente.

Ilmo. Sr.: El 9 de junio último fué admitido al servicio sin imposición de sanción el Guardia de Seguridad Interior del Cuerpo de Prisiones don Esteban Garzón Aragonés. Existiendo nuevos elementos de juicio que aconsejan la modificación de la resolución adoptada, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., acuerda la apertura de expediente al expresado funcionario, nombrando Juez Instructor al Secretario Técnico de esa Dirección, don Alfonso Fernández y Fernández-Feijóo, o persona en quien delegue.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 1 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 31 de agosto y 4 de septiembre de 1939 acordando el sobreseimiento de los expedientes de los funcionarios de Prisiones que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Manuel Escudero Pérez, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento del mismo y la admisión sin imposición de sanción, del mencionado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 31 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Servicio del Cuerpo de Prisiones don Miguel Cuadrillero Angulo, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreesimientto del mismo y la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 4 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad Interior de Prisiones don Emilio Bru Prieto, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreesimientto del mismo y la admisión del mencionado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 4 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 30 de agosto de 1939 dejando sin efecto la admisión al servicio del Maestro Carpintero don Francisco Quesada Sol y acordando la formación de expediente al mismo.

Ilmo. Sr.: Recibida una denuncia contra el Maestro Carpintero con destino en la Prisión de Orihuela, don Francisco Quesada Sol, este Ministerio, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero último, acuerda dejar

sin efecto la admisión sin imposición de sanción del referido Maestro Carpintero y la instrucción de expediente para la imposición de sanción a que hubiere lugar, nombrando Juez Instructor del mismo al Inspector Central de Prisiones, don Fabián Griñón González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 6 de septiembre de 1939 invalidando la nota desfavorable en el expediente del Oficial de Prisiones, habilitado, Jefe de servicios, don Gerardo Pajares Lastra.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gerardo Pajares Lastra, Jefe de servicios habilitado del Cuerpo de Prisiones, en súplica de invalidación de nota desfavorable por correctivo que le fue impuesto en fecha 14 de febrero de 1933, como responsable de una falta grave por desobediencia:

Considerando que la sanción impuesta no es de las exceptuadas de invalidación, señaladas en el artículo 461 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 14 de noviembre de 1930:

Considerando, asimismo, que se han cumplido las demás condiciones que determina el mencionado artículo, este Ministerio ha tenido a bien declarar invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 12 de septiembre de 1939 acordando formar expediente a un Jefe de Administración y nombrando del mismo Juez Instructor.

Para instruir expediente al Jefe de Administración de la Subsecretaría con destino en la Dirección General de Prisiones, don Francisco Fernández Ladreda, por su actuación como Inspector de Prisiones y Juez Depurador de los Funcionarios de dicho Cuerpo residentes en la provincia de Madrid, nombro Juez Instructor al Capitán del Cuerpo Jurídico don José Luis Rodríguez Albert.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de septiembre de 1939 regulando la pesca de arrastre remolcado.

Excmo. Sr.: Próximo a terminar el periodo de veda para la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones, este Ministerio ha tenido a bien dictar la presente Orden, regulando la pesquera de esta clase de artes.

En ella se mantiene el espíritu de la Orden ministerial de 5 de octubre de 1938—última disposición que regulaba la pesquera que nos ocupa—en lo que atañe a la designación de zonas de descanso en la Región Cantábrica, continuando la prohibición de pescar en una distancia no menor de 15 millas a la costa en una zona determinada, pero debido a las circunstancias actuales se cambia la zona anterior por otra más al Oeste.

Desaparecidas, además, las circunstancias que motivaron la no regulación de esta clase de pesca en las regiones Balear, Tramontana, Levante y Surmediterránea, se dictan, asimismo, las normas

correspondientes para el ejercicio de la misma en dichas regiones, normas que no difieren de las fijadas por la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1935—última disposición ministerial que la regulaba en el litoral mediterráneo—, sin perjuicio de las variaciones que las circunstancias vayan aconsejando.

Por último, la práctica observada en el período de veda que ahora termina obliga a variar la redacción de los párrafos referentes a sanciones a los que delinquen, aclarando conceptos sobre la aplicación de las mismas.

En su virtud, dispongo:

La pesquera que empieza el día primero de octubre próximo, y termina el primero de mayo de 1940, se regulará en las distintas regiones, con arreglo a las siguientes normas:

REGION BALEAR

Isla de Mallorca

1.º La línea que en esta isla servirá para contar las distancias de que se trata en los párrafos siguientes es el perfil de la costa, excepto las bahías de Palma, Alcudia y Pollensa, que se suponen cerradas por las líneas que unen Cabo Regaña con Faro Cala Figuera, Cabo Farruch con Cabo del Pinar y Cabo del Pinar con Cabo Formentor.

2.º Se podrá pescar a una distancia no inferior a tres millas de la línea citada en el párrafo primero y hacia fuera de ella en los siguientes trozos de costa:

Desde E.-O. Punta Tramontana (Dragonera) hasta N.-S. Faro Cala Figuera.

Desde N.-S. Cabo Regaña, por el Sur, Este y Nordeste de la isla, hasta NE.-SO. Cabo Farruch.

Desde NO.-SE. Mola de Tuent hasta NO.-SE. la Foradada.

3.º Se podrá pescar a distancia no menor de milla y media de la línea citada en el párrafo primero y hacia fuera en los trozos de costa siguientes:

Desde N.-S. Faro Cala Figuera a N.-S. Cabo Regaña.

Desde NE.-SO. Cabo Farruch, por el Norte, a NO.-SE. Mola de Tuent.

Desde NO.-SE. La Foradada a E.-O. Punta Tramontana (Dragonera).

Isla de Menorca

En el trozo de costa comprendido entre N.-S. isla Bledas por el Oeste, y Norte Sur Punta Gobernado se podrá pescar a distancias no menores de tres millas de la tierra más próxima.

Desde N.-S. Punta Gobernado hasta N.-S. Cala Canutells podrá pescarse en fondos no menores de 65 metros.

Desde E.-O. Esperó hasta E.-O. Cabo Fabaritx podrá pescarse en fondos no menores de 80 metros.

Desde N.-S. Cala Canutells a E.-O. Esperó, y desde N.-S. isla Bledas a E.-O. Cabo Fabaritx, se prohíbe el arrastre dentro de las aguas jurisdiccionales, o sea a menos de seis millas de la costa.

Islas de Ibiza y Formentera

Se puede pescar a distancias no menores de tres millas de la tierra más próxima.

Isla de Cabrera

Se puede pescar a distancias no menores de media milla de la tierra más próxima.

REGION TRAMONTANA

Podrá pescarse:

Desde E.-O. Cabo Cervera hasta E.-O. Cap Lladró en sondas no menores de 80 metros.

Desde E.-O. Cap Lladró hasta E.-O. Punta Llansá en sondas no menores de 65 metros.

Desde E.-O. Punta Llansá a NO.-SE. Cabo Norfeo en sondas no menores de 95 metros.

Desde NO.-SE. Cabo Norfeo hasta NE.-SO. Faro Estartit a distancia no menor de tres millas de la tierra más próxima, sin poder rebasar el Golfo de Rosas hacia dentro de la línea N.-S. Faro Poncella (Rosas).

Desde NE.-SO. Faro Estartit hasta NE.-SO. Cap Negre en sondas no menores de 95 metros.

Desde NE.-SO. Cap Negre hasta E.-O. Faro Cabo Tossa en fondos no menores de 100 metros.

Desde E.-O. Cabo Tossa hasta N.-S. Torre Ermita San Simón (Mataró) a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde N.-S. Torre Ermita San Simón (Mataró) hasta N.-S. Masnou (Cementerio) en fondos no menores de 50 metros.

Desde N.-S. Masnou (Cementerio) a E.-O. Faro Llobregat en fondos no menores de 60 metros.

Desde E.-O. Faro Llobregat a NO.-SE. Torre Barona en fondos no inferiores a 75 metros.

Desde NO.-SE. Torre Barona a NE.-SO. Villanueva y Geltrú en fondos no menores de 35 metros.

Desde NE.-SO. Villanueva y Geltrú a N.-S. Faro Cabo Salou en fondos no menores de 65 metros.

Desde N.-S. Faro Cabo Salou a NE.-SO. Faro Fangar en fondos no menores de 55 metros.

Desde NE.-SO. Faro Fangar hasta demorar al Sur Faro Cabo Tortosa en fondos no menores de 30 metros.

Desde que demora al Sur Faro Cabo Tortosa hasta demorar al NO. la misma faroía en fondos no menores de 50 metros.

Desde que demora al NO. Faro Cabo Tortosa hasta E.-O. Faro Peñíscola en fondos no menores de 20 metros.

Desde E.-O. Faro Peñíscola hasta E.-O. Torre Capicorp en fondos no menores de 28 metros.

Desde E.-O. Torre Capicorp hasta E.-O. Faro Malecón exterior Valencia en fondos no menores de 30 metros.

Desde E.-O. Faro Malecón exterior Valencia hasta E.-O. Faro Cabo Cullera en fondos no menores de 40 metros.

Desde E.-O. Faro Cabo Cullera hasta N.-S. Faro Denia en fondos no menores de 27 metros.

Desde N.-S. Faro Denia hasta E.-O. Cabo San Antonio en fondos no menores de 70 metros.

REGION DE LEVANTE

Podrá pescarse:

Desde E.-O. Cabo San Antonio hasta E.-O. Punta del Albir a distancias no menores de tres millas a la costa más próxima.

Desde E.-O. Punta del Albir a N.-S. Benidorm en fondos no menores de 73 metros.

Desde N.-S. Benidorm a E.-O. Cabo Huertas en fondos no menores de 55 metros.

Desde E.-O. Cabo Huertas a NO.-SE. Faro Alicante a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde NO.-SE. Faro Alicante a E.-O. Guardamar en fondos no menores de 28 metros.

Desde E.-O. Guardamar a E.-O. Cabo Roig en fondos no menores de 45 metros.

Desde E.-O. Cabo Roig a enfilación Faro Cabo Palos con Faro Hormigas en fondos no menores de 40 metros.

Desde enfilación Faro Hormigas con Faro Cabo Palos hasta E.-O. Faro Mesa Roldán a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde E.-O. Faro Mesa Roldán hasta E.-O. Faro Sabinal en fondos no menores de 100 metros.

REGION SURMEDITERRANEA

Podrá pescarse:

Desde E.-O. Faro Sabinal hasta N.-S. Adra en fondos no menores de 60 metros.

Desde N.-S. Adra a N.-S. Faro Torre del Mar a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde N.-S. Faro Torre del Mar hasta E.-O. Torre Molinos en fondos no menores de 70 metros.

Desde E.-O. Torre Molinos hasta N.-S. Faro Marbella en fondos no menores de 85 metros.

Desde N.-S. Faro Marbella a N.-S. Faro Estepona en fondos no menores de 75 metros.

Desde N.-S. Faro Estepona a E.-O. Torre Carbonera en fondos no menores de 90 metros.

Desde E.-O. Torre Carbonera a Torre Guadalmesí (Estrecho) a distancias no menores de tres millas de la tierra más próxima.

En aguas jurisdiccionales de Ceuta y Melilla a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

REGION SURATLANTICA

Podrá pescarse:

Desde N.-S. con Torre Guadalmesí hasta E.-O. Cabo Roche a distancias no menores de cuatro millas de la costa más próxima.

Desde E.-O. Cabo Roche hasta E.-O. Punta Candor en fondos no inferiores a 35 metros.

Desde E.-O. Punta Candor a N.-S. con Torre del Oro en fondos no menores de 13 metros.

Desde N.-S. Torre del Oro a desembocadura del Guadiana en fondos no menores de 20 metros.

Las embarcaciones con propulsión exclusivamente a la vela de

las matrículas de las Ayudantías de Marina de Sanlúcar de Barrameda y Huelva que hayan sido despachadas para la pesca de langostinos y acedias o haya sido autorizada su construcción con anterioridad al 26 de julio de 1928, podrán dedicarse a dicha pesca en fondos no inferiores a 10 metros frente al trozo de costa comprendido entre Punta Montijo y Torre del Oro.

Desde primero de agosto a 15 de octubre queda vedado todo arrastre en fondos inferiores a 18 metros a toda clase de embarcaciones.

REGION NOROESTE

Se podrá pescar:

Desde desembocadura Miño hasta E.-O. Faro Cabo Silleiro en fondos no menores de 105 metros.

Desde E.-O. Faro Cabo Silleiro a E.-O. Faro Sálvora en fondos no menores de 120 metros.

Desde E.-O. Faro Sálvora a E.-O. Monte Louro en fondos no menores de 100 metros.

Desde E.-O. Monte Louro a NE.-SO. Faro Finisterre en fondos no menores de 120 metros.

Desde NE.-SO. Faro Finisterre a N.-S. Faro Sisargas en fondos no menores de 145 metros.

Desde N.-S. Faro Sisargas a N.-S. Cayón en fondos no menores de 125 metros.

Desde N.-S. Cayón a E.-O. Faro Cabo Prior en fondos no menores de 110 metros.

Desde E.-O. Faro Cabo Prior hasta enfilación de Cabo Prior con Cabo Prioriño en fondos no menores de 145 metros.

Desde enfilación Cabo Prior con Cabo Prioriño hasta N.-S. Punta Limo (Cabo Ortegal) en fondos no menores de 120 metros.

Desde N.-S. Punta Limo (Cabo Ortegal) hasta NE.-SO. Faro San Ciprián en fondos no menores de 135 metros.

Desde NE.-SO. Faro San Ciprián hasta NE.-SO. Faro Orrió en fondos no menores de 115 metros.

REGION CANTABRICA

Podrá pescarse:

Desde NE.-SO. Faro Orrió hasta NE.-SO. Faro Busto en fondos no menores de 110 metros.

Desde NE.-SO. Faro Busto has-

ta N.-S. Faro Villaviciosa en fondos no menores de 125 metros.

Desde N.-S. Faro Villaviciosa hasta N.-S. Faro Punta San Emeterio en fondos no menores de 135 metros.

Desde N.-S. Faro Punta San Emeterio hasta N.-S. Cabo Machichaco a distancias no menores de 15 millas de la costa más próxima.

Desde N.-S. Cabo Machichaco hasta el Bidasoa en fondos no menores de 125 metros.

REGION CANARIA

Podrá pescarse:

A distancias no menores de seis millas de la costa más próxima, tomando en las bahías y ensenadas de abra menor de 12 millas la recta que una sus puntas más salientes.

DE GENERALIDAD PARA TODAS LAS REGIONES

Estas reglas se aplicarán a todos los artes de arrastre remolcados por embarcaciones.

En las zonas en que existan almadrabas caladas, la pesca de arrastre se efectuará dándoles el resguardo reglamentario de tres millas.

Las infracciones que se cometan en esta clase de pesca darán lugar a sanciones, que se aplicarán independientemente a los patrones o tripulantes y armadores, y que serán anotadas, las de los patrones, al respaldo de sus nombramientos y en la hoja matriz del talonario de títulos de patrones, así como en el asiento de inscripción, y las de los armadores, en los roles y en los asientos de los libros de inscripción de embarcaciones. La autoridad que imponga la sanción, para graduar la cual pedirá el examen de los asientos de patrones y embarcaciones, deberá notificarla a la que haya expedido el título, para las anotaciones en el talonario mencionado y en el asiento de inscripción, así como a la Autoridad de Marina de quien dependa la lista en que esté inscrita la embarcación, para la anotación en su asiento.

Contra los fallos de las Autoridades que impongan las sanciones podrán alzarse los interesados sean patrones, tripulantes o armadores, ante el Ilmo. Sr. Director General

de Pesca Marítima en el plazo de ocho días, contados desde aquel en que hubieran sido notificadas las sanciones, y siendo requisito indispensable acreditar que se ha hecho en la Caja de Depósitos más próxima, y a disposición de las Autoridades de Marina que hayan impuesto la sanción, el ingreso de la cantidad igual al importe de las multas impuestas, si las sanciones han consistido en multas, o de pesetas 2.000 en todos los demás casos.

En las incautaciones de la pesca capturada, para su donación a los establecimientos benéficos se procederá en la forma siguiente: Por intermedio de la Lonja, o de no existir ésta, directamente se efectuará la venta de la pesca incautada. El importe de ella quedará en poder de la Autoridad que imponga la sanción, en espera de si el sancionado recurre o no en alzada. Si transcurridos ocho días desde la fecha de notificación no se presenta el recurso, el importe de la venta se entregará, por diligencia y mediante recibo, a los establecimientos benéficos; pero si el recurso se entabla, entonces el importe de la venta se ingresará a disposición de la Autoridad de Marina en la Caja de Depósito más próxima, hasta que, resuelto el recurso, se entregue dicho importe al interesado o a los establecimientos de Beneficencia (siempre mediante recibo, extendiendo la correspondiente diligencia), según que la resolución sea favorable al interesado o contraria a él.

Durante el plazo de ocho días que para alzarse siempre se concederá a los infractores al ser notificados de las sanciones, así como durante el tiempo que dure la tramitación del recurso de alzada, si fuese entablado, quedarán suspendidas todas las sanciones impuestas, excepto, como es natural, la incautación de la pesca capturada, que se llevará siempre a efecto en la forma antes expresada.

Las Autoridades de Marina cuidarán de que en los cambios de «rol», y cuando se extiendan duplicados de títulos, se haga constar, en los nuevos las sanciones que figuran en los antiguos o en los asientos.

Sanciones a los patronos o tripulantes.—A los patronos que con-

travengan esta disposición mandando embarcaciones les serán aplicadas, según las notas que tengan estampadas por infracciones en esta clase de pesca, las sanciones siguientes:

a) Multa de 500 a 700 pesetas y anotaciones.

b) Multa de 700 a 900 pesetas y retención del título de patrón durante un mes y anotaciones.

c) Multa de 900 a 1.200 pesetas, retención del título de patrón durante tres meses y anotaciones.

d) Multa de 1.200 a 1.500 pesetas, retención del título de patrón durante un año y anotaciones.

e) Multa de 2.000 pesetas, retención del título de patrón durante un año, terminado el cual quedará inhabilitado durante dos años más para patronear embarcaciones de arrastre, y las correspondientes anotaciones.

Se aplicará la sanción a) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción b) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción c) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción d) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas tres infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción e) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas cuatro infracciones en esta clase de pesca. También se aplicará esta sanción al patrón de toda embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o inhabilitada para esta clase de pesca por sanción impuesta, fuera sorprendido pescando con este arte o con él a bordo en la mar.

En las infracciones cometidas con buques en pareja, en pesca de arrastre, se aplicará a cada patrón la sanción que le corresponda por las que tenga anotadas, pero reduciendo a la mitad la multa, ya que se trata de un solo arte.

En el caso de ser sorprendida in-

fringiendo en pesca de arrastre una embarcación que vaya patronada por individuo no enrolado como tal patrón o, en caso especial, debidamente autorizado por la Autoridad de Marina, se aplicará al que haga las veces de patrón la multa señalada en el inciso a), y otra igual a repartir entre todos los que compongan la tripulación, ya que, a sabiendas de que no van dirigidos por su patrón, se prestan a la infracción.

Si se diciera el caso de utilizar para la pesca de arrastre, aun sin hacerlo en zona vedada, una embarcación inhabilitada para ello por sanción impuesta, y no fuera a bordo el patrón enrolado como tal o persona que debidamente autorizada por la Autoridad de Marina le sustituya, se impondrá al que haga las veces de patrón la multa señalada en el inciso c), y al resto de la tripulación la señalada en el inciso a), repartida en partes iguales. Con independencia de las sanciones por la infracción de pesca se procederá, por la intrusión en la patronía, con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante (artículo 87).

En las ocultaciones de folios o falta de luces reglamentarias durante la noche (Reglamento de Abordaje, artículo 92, inciso d)) de las embarcaciones despachadas para la pesca de arrastre, cuando estén efectuándola en zona vedada, serán sancionados los patronos, o quienes actúen como tales, con 250 pesetas de multa, independientemente de la sanción que por la infracción de pesca le corresponda; pero estas sanciones no serán anotadas. Cuando la falta de luces u otras ocultaciones de folios ocurran sin infracciones de pesca, serán sancionados los patronos o quienes hagan las veces con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante, artículo 76, inciso b).

Cualquier sanción impuesta por infracción cometida en la pesca de arrastre llevará anexa la confiscación de toda la pesca que la embarcación tenga a bordo, la cual será entregada a los establecimientos de Beneficencia siguiendo las normas anteriormente establecidas. Todo patrón podrá solicitar y serle concedido por la Dirección General de Pesca Marítima que le sean invalidadas las anotaciones

por infracciones cometidas en la pesca de arrastre cuando a partir de la fecha de la última anotación haya trabajado como patrón en embarcación dedicada a la pesca de arrastre durante un total de cinco años, sin dar lugar a sanción.

Todo patrón que haya sido sancionado por infringir la pesca de arrastre quedará incapacitado para poder aspirar a plazas de los Cuerpos encargados de la vigilancia de la pesca, a menos que haya obtenido la invalidación de las anotaciones correspondientes.

Sanciones a los armadores.—A los armadores de embarcaciones con las que se contravenga esta disposición, teniendo en cuenta las anotaciones que por infracciones en esta clase de pesca figuran anotadas en los respectivos asientos, les serán aplicadas las sanciones siguientes:

f) Retención del arte durante quince días, inhabilitándose la embarcación durante este tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.

g) Retención del arte durante dos meses, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.

h) Retención del arte durante tres meses, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.

i) Venta del arte en pública subasta, inhabilitándose por un año para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre, y anotaciones.

j) Venta del arte en pública subasta, retención de la embarcación durante un año y anotaciones.

Se aplicará la sanción f) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción g) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción h) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción i) al armador de la embarcación con la

que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas tres infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción j) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas cuatro infracciones en esta clase de pesca.

También se aplicará esta sanción j) al armador de embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o estando inhabilitada para esta clase de pesca por sanción impuesta, fuera sorprendida pescando al arrastre o con este arte a bordo en el mar.

En todos los casos anteriores, excepto el de embarcación despachada para la pesca distinta del arrastre o inhabilitada para ella, si se comprueba que el patrón tiene su título exento de anotaciones por infracción en pesca de arrastre, no recaerá sobre el armador ninguna sanción de retención de arte, inhabilitación de embarcación ni anotaciones. No será de aplicación este párrafo al caso en que el patrón sea al mismo tiempo armador o participe de la embarcación, ni tampoco al caso en que, además del patrón que lleve el mando, lleve a bordo otra persona encargada de dirigir las operaciones de pesca.

Quando, como sanción, proceda la venta en pública subasta de las artes, el importe de la venta se entregará a los establecimientos benéficos una vez transcurridos los ocho días desde la fecha de la notificación si no recurre en alzada o cuando el recurso se resuelva en sentido desfavorable para el interesado.

En el caso de cometer alguna infracción no yendo a bordo el patrón enrolado o persona que lo sustituya debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, recaerá sobre el armador la sanción que como tal armador le corresponda, según el número de las que conste en el rol o asiento, al menos que el armador o su representante hayan dado conocimiento a la Autoridad de Marina de la salida de la embarcación antes de que dicha Autoridad tenga noticias de la infracción.

Los armadores podrán solicitar y serles concedido por la Dirección General de Pesca Marítima que les

sean invalidadas las anotaciones por infracciones en pesca de arrastre si, a partir de la fecha de la última anotación, han dedicado la embarcación a la pesca de arrastre durante cinco años sin haber dado lugar a nueva corrección.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan a la presente.

Los señores Comandantes y Ayudantes de Marina darán la mayor publicidad al contenido de esta disposición, a fin de que pueda ser conocida por todos los interesados en esta clase de pesca.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 26 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

MINISTERIO DEL EJERCITO

JUSTICIA MILITAR

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 aclarando el artículo 3.º de la Ley de 5 de septiembre de 1939 creando el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Como aclaración al artículo 3.º de la Ley de 5 de septiembre de 1939, creando el Consejo Supremo de Justicia Militar, se entenderá que hasta tanto se halle este último constituido plenamente, seguirá funcionando el Alto Tribunal a que se refiere el art. 4.º de dicha Ley, en la misma forma y con las mismas facultades que le fueron otorgadas por los Decretos de 24 de octubre de 1936 y 17 de febrero del año 1937.

Burgos, 22 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Cargos

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 nombrando Directores de las Maestranzas y Parques de Artillería que se indican a los Jefes de dicha Arma que se expresan.

Se nombran, con carácter provisional, Directores de las Maestranzas y Parques de Artillería que se

relacionan a continuación, a los siguientes Jefes del Arma:

De la Maestranza de Artillería de Madrid, al Coronel de Artillería don Matías Zaragoza Usera.

De la Maestranza de Artillería de Sevilla, al Coronel de Artillería don Ernesto Ollero Sierra.

Del Parque de Artillería de Valencia, al Coronel de Artillería don Manuel Galbis Goll.

De la Maestranza de Artillería de Barcelona, al Coronel de Artillería D. Fernando Roldán y Riaz de Arcaya.

Del Parque de Artillería de Zaragoza, al Coronel de Artillería don Antonio Utrilla Sellés.

Del Parque de Artillería de Burgos, en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería don Rafael Castillo Martínez.

Del Parque de Artillería de Valladolid, al Coronel de Artillería don Juan Sáez Ortega.

De la Maestranza de Artillería de La Coruña, al Coronel de Artillería D. Ginés Montel Martínez.

Del Parque de Artillería de Ceuta, al Teniente Coronel de Artillería D. Pedro Chacón Valdacañas.

Del Parque de Artillería de Melilla, al Teniente Coronel de Artillería D. Eusebio Collazo Molina.

Burgos, 27 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 nombrando Jefes de las Comandancias de Ingenieros y Centro que se indican a los Jefes del Arma que se expresan.

Se nombran con carácter provisional Jefes de las Comandancias de Ingenieros y Centro, comprendidos en la adjunta relación, a los Jefes del Arma que se indican:

De la Comandancia de Ingenieros de la primera Región, al Coronel de Ingenieros D. Victor San Martín Losada.

De la Comandancia de Ingenieros de la segunda Región, al Coronel de Ingenieros D. Jesus Cámara Sanchiz.

De la Comandancia de Ingenieros de la tercera Región, al Coronel de Ingenieros D. José Tejero Ruiz.

De la Comandancia de Ingenieros de la cuarta Región, al Coronel de Ingenieros D. José Sanjuán Otero.

De la Comandancia de Ingenie-

ros de la quinta Región, en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Baldomeyo Buendía Pérez.

De la Comandancia de Ingenieros de la sexta Región, al Coronel de Ingenieros D. Eduardo Marquerie Ruiz Belgado.

De la Comandancia de Ingenieros de la séptima Región, al Coronel de Ingenieros D. José Vallespin Colián.

De la Comandancia de Ingenieros de la octava Región, al Coronel de Ingenieros D. Andrés Fernández Albalat.

De la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Lorenzo Insausti Martínez.

De la Comandancia de Ingenieros de Melilla, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Cristóbal Ruz Orozco.

De la Comandancia de Ingenieros de Baleares, al Coronel de Ingenieros D. Ramón Taix Atorrastagasti.

De la Comandancia de Ingenieros de Canarias, al Coronel de Ingenieros D. Enrique Rolandi Pera.

Del Centro de Transmisiones (Madrid), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Luis de la Torre Capelastegui.

Burgos, 27 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 nombrando Comandantes de Ingenieros del Cuerpo de Ejército y Comandancia que se expresan a los Jefes del Arma que se indican.

Se nombran con carácter provisional Comandantes de Ingenieros del IX Cuerpo de Ejército, al Coronel de Ingenieros D. Teodomiro González Antonini, que cesa como Comandante de Ingenieros de la Comandancia General de Canarias, y Comandante de Ingenieros de la Comandancia General de Canarias, al Coronel de Ingenieros D. Enrique Rolandi Pera, que cesa como Comandante de Ingenieros del IX Cuerpo de Ejército.

Burgos, 27 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Conductores automovilistas

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 nombrando conductores automovilistas para el Servicio de Automovilismo al soldado Pablo Morales Morlanes y otros.

Por reunir las condiciones señaladas en el caso tercero de la Orden de 22 de marzo de 1937 (B. O. número 155), se nombra conductores automovilistas para el Servicio de Automovilismo, Agrupación de las Regiones Militares tercera, cuarta y quinta, Zaragoza, donde causarán alta, el personal militar comprendido en la siguiente relación:

Soldado Pablo Morales Morlanes, primer Batallón Zamora núm. 29.

Idem José Díaz Suárez, idem id. idem.

Idem Antonio Veiga Moscoso, idem id. id.

Idem José Barbeito Vales, idem idem id.

Idem Hermógenes Sánchez Huergas, idem id. id.

Idem Francisco Plana Campaña, idem id. id.

Idem Angel Fernández Martínez, idem id. id.

Idem Francisco Carrera González, segundo idem id.

Idem Lorenzo Hernández Pérez, idem id. id.

Idem Marcial Vázquez Pinal, 13 idem id.

Idem Antonio Torrente Redondo, idem id. id.

Idem José Pardo Lorences, idem idem id.

Idem Froilán Morros Martín, idem id. id.

Idem Benito Alonso Sieiro, idem idem id.

Idem Manuel Cid Durán, idem id. idem.

Idem José Fariña García idem idem id.

Idem José Núñez Zorrilla, idem idem id.

Idem Guillermo Alvarez García, segundo idem Mérida núm. 35.

Idem Eliseo García García, tercero idem id.

Idem Emilio Rodríguez Alonso, idem id. id.

Idem Claudio García Alegre, idem idem id.

Idem Celso Matilla Benavides, idem id. id.

Idem José Laviana Zapico, idem idem id.

- Idem Amable Vereca García, 198 idem id.
- Idem Marcellino Lagos Figucros, idem id. id.
- Idem Daniel Pérez Riclo, idem id. idem.
- Idem Arturo Vieite González, idem id. id.
- Idem Manuel Feijóo González, 200 idem Zaragoza núm. 30.
- Idem Sabino Vázquez García, idem id. id.
- Idem José Fernández Rey, idem idem id.
- Idem Luis Vázquez Carracedo, idem id. id.
- Idem Clemente Mateo Fuertes, idem id. id.
- Idem Manuel Pedreira Fernández, séptimo idem Mérida núm. 35.
- Idem José Santalla Roca, idem idem id.
- Idem José Manuel López Menéndez, Jefatura de Sanidad.
- Idem Dionisio Ledo Ogando, primera Compañía Mixta de Sanidad.
- Idem Antonio Fernández Sánchez, 15 Batallón Zaragoza 30.
- Idem Manuel Lema Suárez, idem idem id.
- Idem Félix Trespalacios Ardines, séptima Compañía Zapadores.
- Soldado Manuel Paz Portavales, Grupo Artillería 75/28.
- Idem Julián Unzueta Urizarbarena, División 53, 10 Compañía, cuarto Batallón Aragón núm. 17.
- Idem Alejandro Suárez Seara, División 53, 10 Compañía Intendencia.
- Idem José López Núñez, idem id. idem.
- Idem Juan Vicente García, idem 14 idem id.
- Idem Joaquín Tejero Estela, idem idem id.
- Idem Manuel Martín Morán, Regimiento Carros Combate núm. 2, tercer Batallón.
- Idem José Lorente Aznar, Regimiento Carros Combate núm. 2, cuarto Batallón.
- Idem Antonio Roche Plumer, idem id. id.
- Idem Felipe González Sánchez, Regimiento Carros Combate número 2, quinto Batallón.
- Cabo Antonio Pérez Alvarez, Regimiento Carros Combate núm. 2, sexto Batallón.
- Soldado Pedro Sierra Menéndez, Regimiento Carros Combate número 2, séptimo Batallón.
- Idem Basilio Formoselle Vanzo, Regimiento Carros Combate número 2, octavo Batallón.
- Idem Santiago Mateos Prieto, Regimiento Carros Combate núm. 2, 10 Batallón.
- Idem Justo Campos Campos, Regimiento Carros Combate núm. 2, 11 Batallón.
- Idem Emiliano Allué Sierra, Grupo Intendencia, quinta Comandancia.
- Cabo Manuel Sanmartín Herretero, Parque Municiones 11 Regimiento Artillería Ligero.
- Cabo Martín Tello Ostariz, Regimiento Aragón 17, primera Compañía.
- Idem Elicerio Barrio Santillana, Municionamiento C. E. A.
- Soldado Damián Ortigosa Palacios, Regimiento Aragón 17, primera Compañía.
- Idem Luis Tabuenca Macipe, idem Plana Mayor.
- Idem Máximo Moreno Veras, idem Ametralladoras.
- Idem Jesús Abericio Cabo, Regimiento Aragón 17, primera Compañía, segundo Batallón.
- Idem José Buey Conde, idem id. idem.
- Idem Francisco Martín Felipe, Regimiento Aragón 17, segunda Compañía, segundo Batallón.
- Idem Isidro Viamonte Les, Regimiento Aragón 17, tercera Compañía, segundo Batallón.
- Idem David Falcón de Armas, Regimiento Aragón 17, cuarta Compañía, segundo Batallón.
- Idem Ernesto Torres Rodríguez, Regimiento Aragón 17, tercera Compañía, segundo Batallón.
- Idem Leonardo Baturre Abando, Regimiento Aragón 17, tercera Compañía, segundo Batallón.
- Idem Juan Ibarque Beltrán, Regimiento Aragón 17, cuarta Compañía, tercer Batallón.
- Idem José Rodríguez Marrero, Regimiento Aragón 17, cuarta Compañía, cuarto Batallón.
- Idem Francisco Feixo Morancho, Regimiento Aragón núm. 17, cuarta Compañía, cuarto Batallón.
- Idem Eduardo Cruz Grimón, Regimiento Aragón 17, cuarta Compañía, cuarto Batallón.
- Idem Francisco Fernández Ortega, Regimiento Aragón 17, cuarta Compañía, cuarto Batallón.
- Idem José Antonio Urquijo, Regimiento Aragón 17, tercera Compañía, cuarto Batallón.
- Idem Severino Saavedra Hevia, Municionamiento C. E. A.
- Cabo Julio Jiménez Jiménez, Regimiento Artillería 10 Ligero, segundo Batallón.
- Soldado Fernando Mozota Bulillo, 51 División, Regimiento Valladolid núm. 20, Plana Mayor, segundo Batallón.
- Idem Antonio Rivera Sánchez, División 51, Regimiento Valladolid número 20, Compañía Depósito.
- Idem Juan Fernández Carrillo, 56 División, Regimiento Galicia 19, sexto Batallón.
- Idem Victoriano Martínez Pasamar, Regimiento Caballería Castillejos, cuarta Compañía, cuarto Escuadrón.
- Idem Manuel Bagarrón-Vega, División 150, Grupo cañones 75/27, 29 Batallón.
- Idem Emilio Esteban Pérez, División 150, Grupo cañones, Peñaflor.
- Idem Narciso Pérez Inigo, División 52, Batallón 141.
- Idem Francisco García Regueira, División 108, Parque Ingenieros Puzol (Valencia).
- Idem Domingo Segarra Solé, primer Regimiento Fortificación, Compañía de Plana Mayor.
- Idem Antolín Miray Matas, primer Regimiento Fortificación, Compañía de Plana Mayor.
- Idem Hilario Pérez Jiménez, Regimiento Gerona 18, tercera Compañía Depósito.
- Idem Rafael Elípe Esteban, Regimiento Argel 27, segundo Batallón, tercera Compañía, División número 108 (Játiva).
- Idem Vicente Martí Guerola, Regimiento Aragón 17, primera Compañía Depósito.
- Idem Manuel Alapont López, Regimiento Aragón 17, primera Compañía Depósito.

Burgos, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D.: El General. Camilo Alonso Vega.

Destinos

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 destinando a las órdenes del General Jefe de la Cuarta Región Militar al Coronel de Ingenieros don Joaquín de la Llave Sierra.

Se destina, con carácter provisional, a las órdenes del General Jefe de la cuarta Región Militar.

al Coronel de Ingenieros D. Joaquín de la Llave Sierra.

Burgos. 27 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Expropiación

ORDEN de 26 de septiembre de 1939 sobre expropiación de los terrenos del Cortijo «Benalife», sito en el término municipal de San Roque (Cádiz).

Conforme a lo dispuesto en la Ley de 15 de mayo de 1902 y Reglamento para su aplicación de 12 de noviembre siguiente, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se autoriza al Ministro del Ejército para proceder a la expropiación de los terrenos del cortijo denominado «Benalife», sito en el pago del Campamento, del término municipal de San Roque (Cádiz), propiedad de D. Fernando Schott Larios, y que se hallan enclavados dentro de los límites que a la zona militar de la costa de Levante y Mediodía señala el apartado cuarto del artículo primero del Decreto de 15 de febrero de 1933.

Burgos. 26 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Mandos

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 nombrando para el Mando de los Regimientos de Artillería que se indican al Coronel don Julio Arbizu Prieto y otros.

Se nombrará, con carácter provisional, para el mando de los Regimientos de Artillería que a continuación se indican, a los siguientes Jefes, los cuales se incorporarán con toda urgencia:

Del Regimiento de Artillería 1 (Cádiz), al Coronel de Artillería D. Julio Arbizu Prieto.

Del Regimiento de Artillería 2 (Ferrol), al Coronel de Artillería D. Santiago Romero Durán.

Del Regimiento de Artillería 3 (Cartagena), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. Hermenegildo Sánchez Esperante.

Del Regimiento de Artillería 4 (Marruecos), al Coronel de Artillería don José Rojas Feigenspan.

Del Regimiento de Artillería 5 (Palma de Mallorca), al Coronel de

Artillería don Gerardo Martínez de Tejada Rogero.

Del Regimiento de Artillería 6 (Mahón), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. Emilio Nadal Guasp.

Del Regimiento de Artillería 7 (Tenerife), al Coronel de Artillería D. Salvador Iglesias Domínguez.

Del Regimiento de Artillería 8 (Las Palmas), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. Francisco Arteaga Fernández.

Del Regimiento de Artillería 11 (Vicalvaro), al Coronel de Artillería D. Francisco Cerón Butler.

Del Regimiento de Artillería 12 (Mérida), al Coronel de Artillería D. Alfonso Barra Camer.

Del Regimiento de Artillería 13 (Getafe), al Coronel de Artillería D. José Díaz Varela y Ceano Vivas.

Del Regimiento de Artillería 14 (Sevilla), al Coronel de Artillería D. Manuel Lizaaur Paul.

Del Regimiento de Artillería 15 (Algeciras), al Coronel de Artillería D. Leopoldo García Guerrero.

Del Regimiento de Artillería 16 (Granada), al Coronel de Artillería D. José Rojas Marcos.

Del Regimiento de Artillería 17 (Paterna), al Coronel de Artillería D. Agustín Riu Batista.

Del Regimiento de Artillería 18 (Murcia), al Coronel de Artillería D. José Otero y Montes de Oca.

Del Regimiento de Artillería 20 (Gerona), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. José Reyna Martínez de Tejada.

Del Regimiento de Artillería 21 (Balaguer), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. Luis Hernández Francés.

Del Regimiento de Artillería 22 (Zaragoza), al Coronel de Artillería D. Antonio Pérez Cano.

Del Regimiento de Artillería 23 (Huesca), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. Joaquín González Antonini.

Del Regimiento de Artillería 24 (Logroño), al Coronel de Artillería D. Julián Durán Salazar.

Del Regimiento de Artillería 25 (Vitoria), al Coronel de Artillería D. Vicente Abréu Madariaga.

Del Regimiento de Artillería 26

(Valladolid), al Coronel de Artillería D. José de la Infiesta y de la Piedra.

Del Regimiento de Artillería 27 (Astorga), al Coronel de Artillería D. José Sánchez de la Caballería.

Del Regimiento de Artillería 28 (Santiago), al Coronel de Artillería D. Francisco Judell Peón.

Del Regimiento de Artillería 29 (Pontevedra), al Coronel de Artillería D. Antonio Durán Salgado.

Del Regimiento de Artillería 30 (Marruecos, Zona Occidental) en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería don Fernando Arteaga Fernández.

Del Regimiento de Artillería 31 (Marruecos, Zona Occidental), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. Juan Mateos Pablos.

Del Regimiento de Artillería 32 (Marruecos, Zona Occidental), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. Juan Inneerarity Cifuentes.

Del Regimiento de Artillería 33 (Marruecos, Zona Oriental), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. Juan Vicente Llorente Susperregui.

Del Regimiento de Artillería 34 (Marruecos, Zona Oriental), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. Rafael Calderón Durán.

Del Regimiento de Artillería 35 (Palma de Mallorca), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. Jesús Quiroga Losada.

Del Regimiento de Artillería 35 (Campamento), al Coronel de Artillería D. Manuel Manzanos Matheu.

Del Regimiento de Artillería 41 (Segovia), al Coronel de Artillería D. Eugenio Colorado Laca.

Del Regimiento de Artillería 42 (Córdoba), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. Manuel Aguilar Galindo Aguilar Galindo.

Del Regimiento de Artillería 43 (Paterna), al Coronel de Artillería D. Enrique Montesinos Checa.

Del Regimiento de Artillería 44 (Barcelona), al Coronel de Artillería D. Juan Ferrater Telk.

Del Regimiento de Artillería 45 (Batavay), al Coronel de Artillería D. Joaquín López-Olivas Moza.

Del Regimiento de Artillería 46

(Vitoria), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. Santiago Revilla Gala.

Del Regimiento de Artillería 47 (Medina), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. Mariano Fernández de Córdoba y Castilló.

Del Regimiento de Artillería 48 (Coruña), al Coronel de Artillería D. José Fano Díaz.

Del Regimiento de Artillería 49 (Marruecos-Zona Occidental), al Coronel de Artillería D. Pedro Ardila Ausón.

Del Regimiento de Artillería 50 (Marruecos-Zona Oriental), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. Mariano Ugarte Roure.

Del Regimiento de Artillería 61 (Sevilla), al Coronel de Artillería D. Luis Escasi Osuna.

Del Regimiento de Artillería 63 (Burgos), al Coronel de Artillería D. Celedonio Noriega Ruiz.

Del Regimiento de Artillería 64 (Ciudad Real), al Coronel de Artillería D. Sebastián Aranda del Río.

Del Regimiento de Artillería 71 (Madrid), al Coronel de Artillería D. Jesús Badillo Pérez.

Del Regimiento de Artillería 72 (Barcelona), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. José Bermúdez de Castro Feijóo.

Del Regimiento de Artillería 73 (Zaragoza), al Coronel de Artillería D. José Martínez Sapiña.

Del Regimiento de Artillería 74 (Jerez de la Frontera), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Artillería D. Pedro Esteban Sierra.

Del Regimiento de Artillería 75 (Madrid), al Coronel de Artillería D. Francisco Iturzaeta González.

Burgos, 27 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 nombrando para el Mando de los Regimientos de Ingenieros que a continuación se relacionan a los Jefes del Arma que se indican.

Se nombran con carácter provisional, para el mando de los Regimientos de Ingenieros que a continuación se relacionan, a los siguientes Jefes, que se incorporarán con toda urgencia:

Del Regimiento de Ingenieros número 1 (Retamarcs), al Coronel de Ingenieros D. Joaquín Lahuerta López.

Del Regimiento de Ingenieros número 2 (Jerez de la Frontera), al Teniente Coronel de Ingenieros, Coronel habilitado, D. José Sánchez Laure.

Del Regimiento de Ingenieros número 3 (Valencia), al Coronel de Ingenieros D. César Cañedo Argüelles y Quintana.

Del Regimiento de Ingenieros número 4 (Barcelona), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Luis Ferrer Vilaro.

Del Regimiento de Ingenieros número 5 (Zaragoza), al Coronel de Ingenieros D. Anselmo Loscertales Sopena.

Del Regimiento de Ingenieros número 6 (San Sebastián), al Coronel de Ingenieros D. Anselmo Arenas Ramos.

Del Regimiento de Ingenieros número 7 (Salamanca), al Coronel de Ingenieros D. Luis Serrano Maranges.

Del Regimiento de Ingenieros número 8 (La Coruña), al Coronel de Ingenieros D. José Durán Salgado.

Del Regimiento de Ingenieros número 9 (Marruecos-Zona Occidental), al Coronel de Ingenieros don Teodomiro González Antonini.

Del Regimiento de Ingenieros número 10 (Marruecos-Zona Oriental), al Coronel de Ingenieros don Mariano Zorrilla Polanco.

Del Regimiento de Transmisiones (El Pardo), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Rafael Martínez Maldonado.

Del Regimiento de Transmisiones (para Aviación), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Ricardo Ortega Agulla.

Del Regimiento de Automóviles (Madrid), en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel don Santiago Noreña Echevarría.

Del Regimiento de Pontoneros (Zaragoza), al Coronel de Ingenieros D. José Cremades Suñol.

Del Regimiento de Fortificación número 1, en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Carlos Salvador Ascaso, cesando en el mando del mismo el Coronel habilitado D. Luis Troncoso Sagredo.

Del Regimiento de Fortificación número 3, en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Jesús Aguirre Ortiz de Zárate, cesando en el mando del mismo el Coronel D. Luis Serrano Maranges.

Del Regimiento de Fortificación número 4, al Coronel de Ingenieros D. Trinidad Benjumea del Rey, cesando en el mando del mismo el Coronel D. Andrés Fernández Mulero.

Del Regimiento de Fortificación número 5, en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Jorge Palanca Martínez-Fortún, cesando en el mando del mismo el Coronel D. Rogelio Navarro Romero.

Burgos, 27 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Orden de San Hermenegildo

ORDEN de 18 de septiembre de 1939 rectificando la antigüedad de Cruz al Coronel de Estado Mayor señor don Juan Cantero Ortega y otros Jefes y Oficiales.

A propuesta de la Asamblea Provisional de la Orden de San Hermenegildo, se rectifican las antigüedades de Cruz que les fueron concedidas a los Jefes y Oficiales que se relacionan por las que se expresan a continuación:

Coronel de Estado Mayor Sr. don Juan Cantero Ortega, con antigüedad de 18 de agosto de 1919, que por O. C. de 15 de junio de 1920 (D. O. núm. 133) le fué concedida, por la de 7 de diciembre de 1918.

Comandante de Ingenieros don Luis Zorrilla Polanco, con idem de 10 de agosto de 1925, que por Real Orden de 20 de febrero de 1926 (D. O. núm. 44) le fué concedida, por la de 30 de octubre de 1924.

Comandante Médico D. Gerardo Pastor Fernández, con idem de 12 de noviembre de 1930, que por Orden Circular de 13 de febrero de 1931 (D. O. núm. 37) le fué concedida, por la de 12 de noviembre de 1927.

Capitán de Caballería D. José Carvajal Quiroga, con idem de 17 de mayo de 1935, que por O. C. de 7 de diciembre de 1935 (D. O. número 282) le fué concedida, por la de 6 de noviembre de 1931.

Alférez de Artillería D. Bonifacio

Rucandio Rodríguez, con idem de 26 de abril de 1934, que por Orden de 8 de junio de 1939 (B. O. número 168) le fué concedida, por la de 19 de mayo de 1936.

Burgos, 18 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 18 de septiembre de 1939 concediendo la condecoración que se indica y con las antigüedades que se expresan, al Coronel Médico de la Armada señor don José Vallo Salgado y otros Jefes y Oficiales.

A propuesta de la Asamblea Provisional de la Orden de San Hermenegildo, se concede la Cruz, con las antigüedades indicadas, a los Jefes y Oficiales de las distintas Armás y Cuerpos que se relacionan a continuación:

Coronel Médico de la Armada señor D. José Vallo Salgado, con antigüedad de 31 de enero de 1934.

Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada D. Luis Ruiz Jiménez, con idem de 1 de septiembre de 1935.

Teniente Coronel de Ingenieros D. Ramiro Rodríguez-Borlado y Martínez, con idem de 6 de mayo de 1928.

Teniente Coronel de Estado Mayor D. Luis Zanón Aldaluz, con idem de 8 de octubre de 1936.

Capitán de Fragata D. Fernando Abárzuza y Oliva, con idem de 14 de abril de 1937.

Comisario de Guerra de segunda D. Cándido Rodríguez de Trujillo y Sánchez, con idem de 23 de noviembre de 1936.

Auditor de Brigada D. Hernán de Martín Barbadillo y Paúl, con idem de 30 de junio de 1933.

Comandante de Infantería don Rafael Arjona Monsó, con idem de 15 de julio de 1937.

Idem de idem D. Adolfo Fernández Nava, con idem de 12 de febrero de 1936.

Idem de idem D. Jacinto Lassa de Vega, con idem de 13 de marzo de 1939.

Idem de idem D. Eduardo Gaya Angás, con idem de 30 de septiembre de 1934.

Idem de idem D. Juan Valdés Oros, con idem de 7 de mayo de 1936.

Idem de idem D. Antonio Martí-

nez Pedrosa, con idem de 30 de abril de 1935.

Idem de idem D. Julio Oslé Carbonell, con idem de 29 de junio de 1937.

Idem de idem D. Antonio López Perca, con idem de 25 de septiembre de 1938.

Idem de idem D. Antonio González Sánchez, con idem de 4 de febrero de 1939.

Idem de idem D. Ramón Iribarren Jiménez, con idem de primero de marzo de 1935.

Idem de idem D. Enrique Moreno Maceres, con idem de 15 de octubre de 1936.

Idem de idem D. Emilio Figueroa Permy, con idem de 27 de julio de 1938.

Idem de idem D. Pablo López Andrés, con idem de 29 de octubre de 1938.

Idem de idem D. Eugenio García Rivas, con idem de 11 de junio de 1938.

Idem de idem D. Jesús Claro Mingarro, con idem de 22 de agosto de 1936.

Idem de idem D. José Aguilera Bassecourt, con idem de 10 de abril de 1937.

Idem de idem D. Pascual García Santandreu, con idem de 4 de mayo de 1938.

Comandante de Caballería don Jesús de Velasco Santías, con idem de 12 de junio de 1938.

Idem de idem D. Francisco Perletgui Gallego, con idem de 2 de mayo de 1938.

Comandante de Artillería don Francisco de Cavo García, con idem de 20 de noviembre de 1937.

Idem de idem D. Pedro García de Paredes e Iraola, con idem de 14 de septiembre de 1938.

Idem de idem D. Rafael Miranda Dávalos, con idem de 25 de junio de 1937.

Idem de idem D. José Enriquez de Navarra y Tovia, con idem de 9 de abril de 1936.

Idem de idem D. Francisco López Varela, con idem de 24 de junio de 1936.

Idem de idem D. Fernando de Castro Escudero, con idem de 15 de marzo de 1930.

Comandante de Ingenieros don Germán González Tánago y Obregón, con idem de 13 de agosto de 1937.

Idem de idem D. Fernando Me-

xía Rosciano, con idem de 17 de enero de 1936.

Idem de idem D. Francisco Pou Pou, con idem de 29 de febrero de 1934.

Idem de idem D. Luis Seco Vela, con idem de 23 de mayo de 1937.

Idem de idem D. Gregorio Bahamonde Tayllatert, con idem de 28 de octubre de 1938.

Idem de idem D. José Rivero de Aguilar y Otero, con idem de 16 de diciembre de 1936.

Comandante de Estado Mayor D. Antonio Gómez Goya, con idem de 11 de agosto de 1938.

Comandante de Estado Mayor D. Fernando Fúster Vilaplana, con idem de 23 de septiembre de 1935.

Comandante de Carabineros don José Catá Igartúa, con idem de primero de diciembre de 1938.

Idem de idem D. Antonio Otaolaurruchi Gómez de Barreda, con idem de 23 de julio de 1938.

Idem de idem D. Rafael Boix Ribó, con idem de 12 de abril de 1938.

Idem de idem D. Miguel Garrido Vecin, con idem de 11 de mayo de 1936.

Idem de idem D. Enrique Martín Rodríguez, con idem de 24 de febrero de 1937.

Idem de idem D. Norberto Pérez Baturone, con idem de 9 de marzo de 1936.

Idem de Intendencia D. Emilio Entrala Durán, con idem de 7 de abril de 1929.

Comandante de la Guardia Civil D. Luis Marzal Albarrán, con idem de 9 de mayo de 1937.

Comandante Médico D. Antonio López Cotarelo, con idem de 9 de diciembre de 1935.

Comandante Médico D. Eduardo Lomo Godoy, con idem de 16 de septiembre de 1926.

Capitán de Corbeta D. Federico López y Ruiz de Somavia, con idem de 15 de abril de 1939.

Capellán Mayor D. Miguel Toro Tellechea, con idem de 30 de agosto de 1929.

Farmacéutico Mayor D. Celso García Varela, con idem de 5 de febrero de 1936.

Farmacéutico Mayor D. Francisco de Cubas Martínez, con idem de 13 de diciembre de 1934.

Capitán de Infantería D. Juan Mirón Villagrán, con idem de 11 de junio de 1937.

Idem de idem D. Enrique Ramos

Cabrera, con idem de 19 de diciembre de 1937.

Idem de idem D. José Alonso Peña, con idem de 5 de julio de 1939.

Idem de idem D. Eduardo García Serena, con idem de 11 de noviembre de 1934.

Idem de idem D. Miguel Gómez Pajarón, con idem de 15 de julio de 1936.

Idem de idem D. José Liñán García, con idem de 29 de marzo de 1936.

Idem de idem D. Juan León León, con idem de 19 de agosto de 1935.

Idem de idem D. Sabas Navarro Brinsdón, con idem de 10 de noviembre de 1936.

Idem de idem D. Joaquín Zuríaga Silloniz, con idem de 1 de abril de 1935.

Idem de idem D. Diego Díaz Trechuelo Benjumea, con idem de 29 de enero de 1936.

Idem de idem D. Salvador Gómez García, con idem de 11 de junio de 1939.

Idem de idem D. Antonio Mir Calafell, con idem de 16 de abril 1937.

Idem de idem D. Ricardo San Martín Sánchez, con idem de 5 de julio de 1939.

Idem de idem D. Tomás Tomé Laclaustra, con idem de 5 de julio de 1939.

Idem de idem D. Antonio Fernández Prieto, con idem de 18 de agosto de 1935.

Idem de idem D. Miguel Garau Rossiñol, con idem de 8 de junio de 1939.

Idem de idem D. José Ángel Guittart de Virto, con idem de 9 de septiembre de 1936.

Idem de idem D. Clemente Hermida Cachalvito, con idem de 23 de febrero de 1935.

Idem de idem D. Modesto López Pérez, con idem de 19 de julio de 1937.

Idem de idem D. José Merino Cisneros, con idem de 2 de abril de 1937.

Idem de idem D. Mariano Pérez Casado, con idem de 12 de abril de 1936.

Capitán de Caballería D. Santiago Aguado Calvo, con idem de 30 de septiembre de 1934.

Idem de idem D. Miguel Ruiz Isaac, con idem de 20 de febrero de 1939.

Capitán de Artillería D. Loren-

zo González Ortigosa, con idem de 19 de mayo de 1936.

Idem de idem D. Félix Sacristán Galarza, con idem de 23 de julio de 1936.

Idem de idem D. Carlos Delgado Benítez, con idem de 4 de febrero de 1935.

Idem de idem D. Antonio Velázquez Quilez, con idem de 9 de agosto de 1933.

Idem de idem D. José García Castro, con idem de 5 de julio 1939.

Capitán de Intendencia D. Francisco Cuerda Santana, con idem de primero de septiembre de 1934.

Idem de idem D. Ángel Guerras Garrido, con idem de 28 de abril de 1937.

Idem de idem D. Santos Santa María González, con idem de 7 de julio de 1938.

Idem de idem D. Federico de Santa Ana y de la Rosa, con idem de 26 de marzo de 1939.

Idem de idem D. Miguel Martínez del Río, con idem de 29 de octubre de 1938.

Idem de idem D. Ángel Gisbert Neugues, con idem de 6 de octubre de 1938.

Idem de idem D. Abilio Vinuesa Martín, con idem de 22 de marzo de 1937.

Idem de idem D. Alfredo de Bonis Naranjo, con idem de 24 de abril de 1937.

Idem de idem D. Cristino Robles Sanz, con idem de 28 de septiembre de 1937.

Idem de idem D. Anaro González de Mesa y Suárez, con idem de 20 de septiembre de 1934.

Capitán de Carabineros D. Enrique de Anca Núñez, con idem de 30 de mayo de 1937.

Capitán de Carabineros D. Pedro Mediavilla Villena, con idem de 11 de noviembre de 1937.

Capitán de la Guardia Civil don Luís Alguacil Cobo, con idem de 5 de diciembre de 1938.

Idem de idem D. Victoriano Herrero Llorente, con idem de 22 de junio de 1937.

Idem de idem D. Jesús Miranda Guerra, con idem de 29 de diciembre de 1936.

Idem de idem D. Juan Estallo Rodríguez, con idem de 11 de mayo de 1936.

Idem de idem D. Fernando Aguilta Colomo, con idem de 7 de marzo de 1935.

Idem de idem D. Francisco Callejas Buigues, con idem de 25 de julio de 1938.

Idem de idem D. José Fariñas Sagredo, con idem de 4 de febrero de 1938.

Idem de idem D. Juan García de Lomas Montero, con idem de 9 de marzo de 1939.

Idem de idem D. Luis García Linón, con idem de 28 de mayo de 1938.

Idem de idem D. Juan Rodríguez Guillen, con idem de 18 de mayo de 1939.

Idem de idem D. Maximiliano Morato Guerrero, con idem de 30 de junio de 1937.

Idem de idem D. Guillermo Candón Calatayud, con idem de 29 de octubre de 1937.

Capitán de Sanidad Militar don Ángel Pellejero Rodríguez, con idem de 8 de noviembre de 1938.

Capitán Médico D. José Moreno de Monroy y Gil, con idem de 14 de marzo de 1936.

Capitán Médico D. Carlos Fernández Fernández, con idem de 20 de septiembre de 1938.

Capellán primero D. Jesús López Jiménez, con idem de 3 de diciembre de 1936.

Idem idem D. Cirilaco Rubio Anton con idem de 30 de septiembre de 1934.

Idem idem D. Felipe Martín Andérica, con idem de 25 de enero de 1931.

Veterinario primero D. Valentín Belinchón Fernández, con idem de 14 de diciembre de 1936.

Idem idem D. Carmelo Gracia Estella, con idem de 28 de enero de 1937.

Idem idem D. Francisco Lope Ondé, con idem de 5 de julio 1936.

Idem idem D. Francisco Acín Martínez, con idem de 7 de julio de 1936.

Farmacéutico primero D. Pedro Heras Martínez, con idem de 16 de febrero de 1938.

Oficial primero de Oficinas Militares D. José Amador Bermejo, con idem de 1 de enero de 1936.

Contramaestre Mayor de la Armada D. José González López, con idem de 16 de diciembre de 1935.

Oficial primero, Auxiliar de Oficinas y Archivos de Marina don Antonio Manuel Corral Lis con idem de 2 de abril de 1936.

Oficial primero, Auxiliar de Ofi-

cinas y Archivos de Marina, don Ricardo Gallardo Marin, con idem de 2 de abril de 1936.

Oficial primero Cuerpo de Auxiliares Navales, D. José Torres Serrantes, con idem de 16 de diciembre de 1935.

Capitán honorario de Infantería de Marina D. Luis Olleros Céspedes, con idem de 20 de marzo 1935.

Teniente de Infantería de Marina D. Juan Pérez Hernández, con idem de 9 de septiembre de 1936.

Teniente de Infantería D. Ricardo Ruiz Schacht, con idem de 12 de octubre de 1933.

Idem de idem D. Francisco Mifut y Sasso, con idem de 9 de enero de 1933.

Teniente de Artillería D. Cándido Pérez Moyano, con idem de 3 de enero de 1935.

Idem de idem D. Leoncio de la Peña Martín, con idem de 20 de enero de 1933.

Teniente de Intendencia D. Victorio de Oñates Hornillos, con idem de 28 de junio de 1936.

Teniente de Carabineros D. Cipriano Guardido Orduna, con idem de 7 de diciembre de 1936.

Idem de idem D. Angel Gómez Martín, con idem de 6 de mayo de 1938.

Idem de idem D. Manuel Prieto Vasallo, con idem de 4 de abril de 1937.

Idem de idem D. Adolfo Santiago Toriza, con idem de 4 de abril de 1937.

Idem de idem D. Francisco Puertas Domínguez, con idem de 7 de marzo de 1937.

Idem de idem D. Antonio Díez Seisdedos, con idem de 4 de julio de 1938.

Idem de idem D. Diego Segura González, con idem de 2 de febrero de 1937.

Idem de idem D. Ignacio Santos de Ana, con idem de 2 de noviembre de 1938.

Teniente de la Guardia Civil don Julio Fernández Sancho, con idem de 7 de abril de 1937.

Idem de idem D. Joaquín Pérez Fuster, con idem de 9 de octubre de 1936.

Idem de idem D. Juan Cuadrado Peláez, con idem de 7 de junio de 1938.

Idem de idem D. José Caraballo Reina, con idem de 8 de septiembre de 1937.

Idem de idem D. Juan Domínguez Serrano, con antigüedad de 12 de febrero de 1937.

Idem de idem D. Gregorio Franco García, con antigüedad de 7 de junio de 1938.

Idem de idem D. Federico Gómez Hidalgo, con antigüedad de 7 de agosto de 1936.

Idem de idem D. Francisco González Narbona, con antigüedad de 8 de junio de 1937.

Idem de idem D. Hermógenes Hernández Gutiérrez, con antigüedad de 6 de diciembre de 1935.

Idem de idem D. Manuel Manzano Pachón, con antigüedad de 13 de agosto de 1937.

Idem de idem D. Pedro Martínez Martínez, con antigüedad de 7 de marzo de 1936.

Idem de idem D. Manuel Martínez Martínez, con antigüedad de 3 de diciembre de 1936.

Idem de idem D. Francisco Prieto Mediavilla, con antigüedad de 8 de enero de 1937.

Idem de idem D. Teodoro Carazo Blanco, con antigüedad de 7 de noviembre de 1935.

Idem de idem D. Francisco Pichardo Estévez, con antigüedad de 10 de octubre de 1936.

Idem de idem D. Adrián Albo Elorza, con antigüedad de 8 de junio de 1937.

Idem de idem D. Manuel Ruiz Sánchez, con antigüedad de 7 de junio de 1937.

Alferez de Infantería D. Baldomero Mejías Acedo, con antigüedad de 2 de mayo de 1936.

Idem de idem D. Juan Prats Riera, con antigüedad de 25 de mayo de 1936.

Idem de idem D. Rodolfo Antón Cisneros, con antigüedad de 1 de mayo de 1936.

Idem de idem D. Facundo Fernández Fernández, con antigüedad de 16 de agosto de 1935.

Idem de idem D. Eugenio Iñiesta Expósito, con antigüedad de 5 de marzo de 1936.

Alferez de Fragata D. José A. Romero Prieto, con antigüedad de 16 de diciembre de 1935.

Idem de idem D. Manuel Varela Espifeira, con antigüedad de 23 de junio de 1936.

Oficial segundo de Oficinas y Archivos de la Armada D. José María García de la Vega y Soler, con antigüedad 17 octubre 1936.

Idem de idem de Artillería de Marina D. Amador Rodríguez Pazos, con antigüedad de 16 de diciembre de 1935.

Oficial tercero del Cuerpo de Auxiliares Navales D. Albino Cobo Rouco, con antigüedad de 22 de marzo de 1937.

Oficial segundo de Oficinas Militares D. Felipe Fernández Santamaria, con antigüedad de 11 de marzo de 1939.

Idem idem de Oficinas Militares D. Marino Matos Fernández, con antigüedad de 21 de diciembre de 1938.

Idem idem de Oficinas Militares D. Fernando Poyuelo Domenet, con antigüedad de 1 de enero de 1936.

Idem idem de Oficinas Militares D. Abilio Rica Cámara, con antigüedad de 10 de agosto de 1938.

Idem idem de Oficinas Militares D. José Sánchez Martínez con antigüedad de 19 de mayo de 1939.

Idem idem de Oficinas Militares D. Juan Bascónes Hidalgo, con antigüedad de 31 de diciembre de 1937.

Idem idem de Oficinas Militares D. Simón Campós Hijos, con antigüedad de 6 de febrero de 1936.

Idem idem de Oficinas Militares D. Enrique Hernández Menéndez, con antigüedad de 11 de marzo de 1937.

Idem idem de Oficinas Militares D. Emilio Rodríguez Ariza, con antigüedad de 5 de junio de 1933.

Idem idem de Oficinas Militares D. Juan Roig Adrover, con antigüedad de 31 de diciembre de 1937.

Idem idem de Oficinas Militares D. José Gutiérrez Gilabert, con antigüedad de 22 de marzo de 1939.

Idem idem de Oficinas Militares D. Manuel Sánchez González, con antigüedad de 3 de febrero de 1937.

Idem idem de Oficinas Militares D. Carlos García Rica, con antigüedad de 1 de julio de 1939.

Oficial tercero de Oficinas Militares D. José Casalcó Gómez, con antigüedad de 1 de febrero de 1936.

Director de Música de tercera D. Néstor Martínez Hernández, con antigüedad de 13 de agosto de 1932.

Idem idem de tercera D. Emilio Angel García Ruiz, con antigüedad de 24 de marzo de 1939.

Burgos, 18 de septiembre de 1939.—Año, de la Victoria

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

BANDERA

ORDEN de 28 de septiembre de 1939 creando la bandera para uso de los buques de la Reserva Naval.

Se crea la Bandera para uso de los buques de la Reserva Naval.

Esta Bandera será igual a la de la Marina de Guerra con las letras R. y N en azul, una a cada lado del escudo y de las dimensiones de la franja amarilla

Mientras duren las actuales circunstancias, esta Bandera será usada por todos los buques mercantes que únicamente transporten fuerzas o materiales del Estado.

Al ser despachados en las Comandancias de Marina se anotará en el rol y en el sitio correspondiente al despacho «la autorización para izar durante el viaje la Bandera de la R. N. por transportar fuerzas o material del Estado». Al descargarse el material o desembarcar las fuerzas, se pondrá por las Comandancias de Marina del puerto donde se efectúe, la correspondiente contranota, haciendo constar han desaparecido las causas para arborar la citada Bandera.

Madrid, 28 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria

MORENO

CONCURSO

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 convocando para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada de los Oficiales provisionales del mismo.

Para cumplimiento del Decreto de primero de septiembre de 1939 (B. O. núm. 248) en lo que se refiere a cubrir parte de las vacantes en el Cuerpo de Sanidad de la Armada con el personal de Oficiales provisionales que actualmente existen en dicho Cuerpo, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso entre los Médicos provisionales de la Armada que aspiren a ingresar en el Cuerpo de Sanidad.

Art. 2.º Todos los Médicos provisionales existentes en la actualidad y por conducto reglamentario, elevarán instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina expresando a cual de los preceptos del Decreto de primero de septiembre de 1939 se quiere acoger.

Art. 3. Estas instancias, debidamente reintegradas, serán acompañadas:

a) Copia legalizada de la partida de nacimiento obtenida en el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado de su estado civil.

c) Certificado del expediente académico.

d) Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, o en su defecto, copia legalizada del mismo, o certificado universitario de haber hecho el depósito para la expedición del mismo.

e) Certificado de los servicios prestados en la Marina durante la campaña, empleo de que se halla en posesión, condecoraciones, méritos especiales y heridas sufridas.

f) A las instancias unirán los Comandantes de buques o Jefes de dependencias, previo asesoramiento verbal del Jefe de quien directamente dependen los solicitantes, un informe concreto en que se haga constar las circunstancias favorables o desfavorables que concurren en ellos y que permitan formar un claro juicio de las condiciones militares y profesionales de los mismos durante el tiempo que llevan de servicio.

El plazo de presentación de solicitudes terminará a los 30 días de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias, revisadas pasarán a la Escuela Naval como base del expediente personal.

Art. 4.º Por la Jefatura de Servicios de la Armada se designará un Tribunal para la clasificación de las instancias y examen de los solicitantes.

Dicho Tribunal estará constituido por un Presidente y cuatro Vocales, todos ellos de la categoría de Jefes, actuando el más moderno como Secretario.

Art. 5.º Este Tribunal se constituirá en Madrid el día 15 del próximo mes de noviembre, para

cuya fecha, y con la anterioridad conveniente, serán pasaportados desde sus destinos correspondientes todos los Oficiales aspirantes, cuya relación aparecerá en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 6.º Un Tribunal Médico del que formará parte uno con destino en la Escuela Naval, reconocerá facultativamente a los opositores.

Art. 7.º Las pruebas a que se refiere el Decreto serán dos:

La primera consistirá en la redacción de una memoria sobre tema elegido a la suerte entre los de un cuestionario que se fijará con antelación, disponiendo de dos horas convenientemente aislados, para su desarrollo.

La memoria será entregada personalmente por el opositor, que durante quince minutos expondrá verbalmente la síntesis del tema y fundamentos científicos del orden de exposición.

La segunda será de trínca sobre un caso clínico, debiendo actuar cada uno de los aspirantes como disertante y objetante.

Art. 8.º Estas pruebas, que tendrán carácter eliminatorio, serán calificadas por el Tribunal con una escala de puntuación de 1 a 5, siendo necesaria una nota media de 2,5 puntos para ser aprobados y calificándose separadamente las dos pruebas.

A la suma de puntuación alcanzada sumará el Tribunal otra que se establece según la calidad de los méritos y servicios prestados a la Marina durante la campaña como Oficial y con arreglo a lo siguiente:

a) Caballero de la Cruz Laureada de San Fernando, cuatro puntos.

b) Condecorados con la Medalla Militar individual, tres puntos.

c) Heridos graves, 1,5 puntos.

d) Heridos menos graves, un punto.

e) Laureada colectiva, medio punto.

f) Medalla Militar colectiva, 1/4 punto.

g) Por cada mes de destino en buque en plena actividad militar, considerando como tales los Cruceros, destructores, Cañoneros, Minadores, Submarinos, Lanchas

ápidas, Cruceros auxiliares en primera situación o de hospital, 20 de punto.

En caso de empate en la puntuación se dará prioridad a la capacidad profesional demostrada en la prueba eliminatoria.

Art. 9.º Los que no demuestren los conocimientos necesarios de la prueba serán dados de baja en la Armada, quedando con el beneficio del empleo que disfrutaban con el carácter honorario y sin ningún derecho ulterior.

Art. 10. El número de Oficiales que resulten declarados aptos y por el orden de censuras obtenidas, será dividido en dos promociones que han de efectuar los cursos posteriores, en la Escuela Naval.

Art. 11. Este cursillo será de tres meses de duración y tiene por objeto aumentar la educación médica en relación con los servicios que han de prestar en los buques y dependencias, al mismo tiempo que darles la formación necesaria a todo el personal que ha de prestar su servicio en la Armada. Comenzará para la primera promoción el día 10 de enero de 1940 y versará sobre las materias siguientes:

Historia de la Marina.—Organización Militar.—Gimnasia educativa.—Juegos y deportes.—Instrucción Militar.—Psicología Militar.—Tecnicismo Naval.—Ordenanzas.—Código y Moral Militar.—Higiene Naval y nociones de Guerra Química.—Organización Sanitaria Naval de buques, hospitales y dependencias.

Terminado con aptitud el curso de la Escuela Naval, los Alumnos pasarán por grupos y a propuesta del Servicio de Sanidad durante seis meses a los Hospitales Departamentales, donde prestarán servicios con el carácter de Alumnos agregados y estudiarán: Cirugía de Guerra y urgencia.—Medicina tropical y la guerra química desde el punto de vista de su patología.

Al terminar el curso de la Escuela Naval serán calificados con arreglo a la escala de notas fijadas en el artículo 8: para la calificación de los estudios cursados en los Hospitales se reunirá un

Tribunal en el Centro que oportunamente se designará. Estas notas se sumarán a las obtenidas en la prueba eliminatoria.

Art. 12. La realización, plan general de enseñanzas y programas del curso de la Escuela Naval serán remitidos por la Dirección de la misma a este Ministerio para su aprobación.

Art. 13. Mientras la primera promoción esté efectuando el curso en la Escuela Naval, los que constituyan la segunda estarán repartidos en los destinos que la Jefatura de Servicios estime convenientes, teniendo en cuenta, tanto las necesidades del servicio como la aptitud profesional, pasando a la Escuela Naval una vez que haya terminado todos los estudios aquella promoción.

Art. 14. A la terminación de los cursos causarán alta como Tenientes Médicos efectivos, siendo escalafonados por el orden de la suma total de censuras obtenidas, concediéndoseles la antigüedad de primero de abril de 1939.

Art. 15. Durante su permanencia en la Escuela, estos Oficiales estarán sometidos al régimen de externos, conservando sus respectivos empleos y percibirán todos sus devengos, que les serán abonados por la Habilitación de la Escuela Naval.

Art. 16. El curso sólo podrá repetirse por razones de enfermedad.

Madrid, 27 septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

FOGONEROS

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 modificando el artículo 42 del Reglamento de Fogoneros de la Armada.

Se modifica el artículo 42 del Reglamento de Fogoneros de la Armada, aprobado por O. M. de 12 de mayo de 1931 (Diario Oficial número 116), el cual quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 42. El personal comprendido en este Reglamento podrá continuar en el servicio hasta cumplir los cincuenta años de edad, en la forma que dispone el vigente

Reglamento de enganches de la Marinería, con las modificaciones o alteraciones que en dicho Reglamento pudieran en lo sucesivo introducirse.

Los que al cumplir los cincuenta años de edad no hubiesen perfeccionado el derecho al mínimo de retiro, podrá concedérseles enganche de año en año hasta los cincuenta y tres, si conservan la aptitud física necesaria, a cuyo efecto serán reconocidos facultativamente todos los años.

A partir de los cincuenta y tres años de edad, si no hubiesen perfeccionado dicho derecho de retiro, podrán solicitar pasar a prestar sus servicios a los arsenales por período de un año, siempre que conserven la aptitud física necesaria, sufriendo anualmente los reconocimientos que se expresan en el párrafo anterior y continuando en el servicio en dicha forma hasta que se perfeccione el citado derecho a retiro, con el mínimo de haber pasivo, con arreglo a las disposiciones vigentes.

En los enganches de año en año, hasta perfeccionar dicho mínimo retiro, no disfrutarán de prima, pero sí de premio, que será el de la última campaña de tres años que hayan servido, y se les abonará también la parte proporcional de vestuario.

Burgos, 27 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

PASAPORTES

CIRCULAR de 21 de septiembre de 1939 disponiendo que en facultados para expedir pasaportes para viajar por líneas aéreas, ferrocarril o vía marítima y cuenta del Estado las Autoridades que se citan.

Quedan facultados para expedir pasaportes para viajar por líneas aéreas, ferrocarril o vía marítima y cuenta del Estado las Autoridades siguientes:

Subsecretario del Aire.
 Jefe del Estado Mayor.
 Jefes de Regiones.
 Jefes de Zonas Aéreas.

En casos de urgencia podrán expedir pasaportes todos los Jefes de Aeródromo, haciéndolo siempre en nombre del Jefe de Región o Zona a que pertenezcan y dando cuenta a éste urgentemente.

Interin no quede organizado el servicio de Transportes Militares y de Intervención del Aire, las listas de embarque serán autorizadas por los Comisarios y Jefes de Transportes Militares del Ejército y, en su defecto, por los Alcaldes.

Madrid, 21 de septiembre de 1939.
 Año de la Victoria.

YAGÜE

Ascensos

ORDEN de 24 de septiembre de 1939 ascendiendo a Teniente al Alférez de Aviación don Agustín Pérez Sánchez, por reunir las condiciones reglamentarias.

Por reunir las condiciones reglamentarias, se concede el empleo de Teniente al Alférez de Aviación don Agustín Pérez Sánchez, disfrutando en su nuevo empleo la antigüedad de 8 de enero de 1938.

Madrid, 24 de septiembre de 1939.
 Año de la Victoria.

YAGÜE

ADMINISTRACION
 C E N T R A L

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Anulando las autorizaciones de importación, tráfico y venta de productos estupefacientes y especialidades farmacéuticas por ellas integradas concedidas por el Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Normalizada casi en su conjunto la vida nacional y hallándose en marcha los Servicios de la Restricción de Estupefacientes afectos a la Dirección General de Sanidad, es imprescindible llegar a una revisión total de las autorizaciones de importación, tráfico y venta de este género de productos, a fin de alcanzar la debida

restricción, sin que por ello se resientan las necesidades naturales y sin que tampoco puedan crearse situaciones de privilegio. A tal objeto, y en relación con el artículo 32 del Reglamento de 8 de julio de 1930, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todas las autorizaciones de importación, tráfico y venta de productos estupefacientes y especialidades farmacéuticas por ellas integradas, concedidas por el Ministerio de la Gobernación a partir del 8 de noviembre de 1930 y en consonancia con la R. O. de 6 de agosto del mismo año, y Reales Decretos de 30 de abril de 1928 y 8 de julio de 1930, quedan anuladas desde el primero de enero de 1940.

Artículo 2.º Todos los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas que, hallándose anteriormente autorizados, deseen continuar traficando con productos estupefacientes, solicitaran de la Dirección General de Sanidad, en el plazo improrrogable que expirará el 31 de octubre de 1939, la autorización necesaria para tales efectos, en instancia debidamente reintegrada, y en la que se hará constar el movimiento y volumen de venta de los mencionados productos habidos durante el primer semestre del año 1936.

Artículo 3.º La Dirección General de Sanidad, previos los asesoramiento que estime oportunos, concederá aquellas autorizaciones que crea necesarias hasta el límite que las atenciones del abastecimiento exijan, antes del 31 de diciembre de 1939, entendiéndose con ello que solamente serán válidas en lo sucesivo aquellas autorizaciones que hayan cumplido dicho requisito y hayan sido concedidas antes de la mencionada fecha.

Madrid, 26 de septiembre de 1939.
 Año de la Victoria. -- El Director General de Sanidad, J. A. Palanca.

Suspendiendo definitivamente la subasta del depósito de productos químicos y farmacéuticos y material quirúrgico en la ciudad de Valencia.

Habiendo quedado desierta la «Subasta» de un depósito de productos químicos y farmacéuticos y

material quirúrgico en la ciudad de Valencia, que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de agosto último, cuyo acto tuvo lugar en dicha ciudad el día 15 del actual, y teniendo en cuenta la variación sufrida en el mercado de estos productos, como consecuencia del actual conflicto europeo, cumpliendo órdenes de este Ministerio, hago público la determinación del mismo de suspender definitivamente la «subasta» del depósito mencionado.

Madrid, 27 de septiembre de 1939.
 Año de la Victoria. -- El Director General de Sanidad, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaria

Disponiendo la admisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, de los funcionarios administrativos que se indican

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de don Mariano Barber Muñoz, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y derecho a percibir el total de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 9 de septiembre de 1939.
 Año de la Victoria. -- El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad

con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de los funcionarios que a continuación se detallan, con los destinos que se indican y derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a sus cargos:

Don Miguel Gómez de Bonilla y Gómez de Bonilla, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino a la Dirección General de Caminos.

Don José Zambudio Bernal, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Don José Aguilera Saráchaga, Auxiliar del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Don Casto Núñez Puente, Portero primero de la Secretaría de este Departamento, con destino en la misma.

Don Manuel Expósito Carrión, Portero primero de la Secretaría de este Departamento, con destino en la misma.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de los funcionarios que a continuación se detallan, con los destinos que se indican y derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a sus cargos:

Don Alfonso Cortes Oliveros, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Obras Públicas, con destino al Consejo de Obras Públicas.

Don Juan del Río Reyes, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Obras Públicas, con destino a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Don Federico Sosa Guillén, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Obras Públicas, con destino a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Don Miguel Marimón Santamaría, Oficial de Administración Civil de este Departamento, con destino al Servicio Central de Señales Marítimas.

Don Lucas Pérez Peinado, Portero tercero de la Secretaría de este Departamento, con destino a la misma.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Disponiendo la tramitación de expediente al personal administrativo que se detalla.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la tramitación del expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la expresada Ley al Taquígrafo del Consejo Superior de Ferrocarriles don Luis Pérez Jaén.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la tramitación del expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la expresada Ley al Oficial de la Secretaría del Consejo de Ferrocarriles don Angel Cerrolaza Armendia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la tramitación del expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la expresada Ley al Auxiliar de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento don Francisco Garrido Almeceja, debiendo abonársele a partir del 9 del actual el cincuenta por ciento de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno del 2 de junio de 1939.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último pa-

ra depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la tramitación del expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la expresada Ley al Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas don Luis Medrano Barbadillo, habiéndose designado a don José María Sanz Bosch, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona, para que le instruya el expresado expediente y debiendo abonarse al Sr. Medrano, a partir del 9 del actual, el cincuenta por ciento de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 2 de junio de 1939.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la tramitación del expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la expresada Ley al Auxiliar de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento don José Juan Arroyo Hernández, debiendo abonársele, a partir del 14 del actual, el cincuenta por ciento de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno del 2 de junio de 1939.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar que se citan:

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo.

Este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento y con los destinos que se indican:

Don Mariano de la Plaza Lapasadé, Jefe de Administración civil de primera clase, con destino al Canal de Isabel II.

Don Ricardo Mariana Alvaro, Jefe de Administración civil de primera clase, con destino al Canal de Isabel II.

Don Juan Canela Macías, Jefe de Administración civil de segunda clase, con destino en la Secretaría y servicio que en su día se le señala.

Don Matias Sans Huelin, Jefe de Negociado de primera clase, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Madrid.

Don Idalberto Rameau Moreno, Jefe de Negociado de 2.ª clase, con destino al Canal de Isabel II.

Don Matias Lopez-Brea y López-Barrajón, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo.

Don José Sánchez Coll, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Todos con derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a sus cargos.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Disponiendo la tramitación de expediente a los funcionarios de Obras Públicas que se detallan.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la tramitación del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley, a los funcionarios que se detallan, debiendo abonárseles, a partir de las fechas que se indican el cincuenta por ciento de los haberes que les corresponden con arreglo a sus cargos, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno del 2 de junio de 1939:

Don Angel Maestre Ropero, Jefe de Negociado de tercera clase de Obras Públicas de Barcelona, que percibirá el cincuenta por ciento de sus haberes a partir del 18 del actual.

Don José Reija Montero, Oficial de Administración civil de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, que percibirá el cincuenta por ciento de sus haberes a partir del 14 del actual.

Don José Conca Mas, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas de Alicante, que percibirá el cincuenta por ciento de sus haberes a partir de 18 del actual.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.